

bran pagar en ella las otras quitaciones, no lo habéis querido hacer, habiendo pagado las otras quitaciones y libranzas que están fechas en esa Casa, de qué y el dicho su hermano reciben mucho agravio y daño, mayormente no teniendo el dicho su hermano otra cosa de qué se alimentar y sustentar, y me suplicó y pidió por merced vos mandase que luego, sin dilación alguna, les pagásedes todo lo que así se les debiese de sus quitaciones, o proveyésemos en ello como la nuestra merced fuere. Por ende, yo vos mando que todo lo que se les debe a los dichos comendador Ruy Falero y Francisco Falero, su hermano, y les está por pagar y han de haber, conforme a la merced que de Nos tienen en los libros desa Casa, se los paguéis luego sin dilación alguna, y de aquí adelante les paguéis lo que hubieren de haber, conforme a la dicha merced. Fecha en Madrid, a cuatro días del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta.—YO LA REINA.—Refrendada de Samano.—Señalada del Doctor Beltrán y del Obispo de Cibdad Rodrigo y del Licenciado de La Corte y Juárez.

Archivo de Indias, 148-1-3, libro I, fol. 48.

*XCIII.—Real cédula por la que se manda entregar doce mil maravedis a la hija de Andrés de San Martín, piloto que fué de la armada de Magallanes, de que se le hacía merced.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Bien sabéis cómo Andrés de Sant Martín, nuestro piloto, fué en nuestro servicio y por nuestro mandado con Hernando de Magallanes al descubrimiento de la Especiería, el cual diz que murió en el dicho viaje e que dexó una hija niña, que se llama (*hay un blanco*): e habido respeto a lo quel dicho su padre nos sirvió y tra-

bajó en el dicho viaje, es nuestra voluntad de hacer merced a la dicha su hija de doce mill maravedís para ayuda de su casamiento, en cuenta de lo que el dicho su padre hobiere de haber de su sueldo o en otra manera: por ende, yo vos mando que de cualesquier maravedís que haya en esa Casa o de los primeros que para Nos a ella vinieren, depositéis en un cambio desa ciudad los dichos doce mill maravedís, para que estén allí por de la dicha (blanco), para que le acudan con ellos cuando se casare, y con lo que ganaren entretanto, se le acuda para ayuda a se alimentar: de los cuales hacemos merced para ayuda al dicho su casamiento, en cuenta de lo que el dicho su padre hobiere dexado, si algo le debiéremos; e tomad su carta de pago del dicho cambio de cómo los recibe para lo susodicho, con la cual e con esta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos doce mill maravedís.—Fecha en Madrid, a cinco días de abril de mill e quinientos e treinta años.—Yo LA REINA.—Refrendada de Samano. — Señalada del Conde y del Doctor Beltrán e de los Licenciados de La Corte e Xuárez.

Archivo de Indias, 148-1-13, libro I, folio 82.

*XCIV.—Real cédula para que se entregasen doce mil maravedís a Cristóbal de San Martín, tío de Juana de San Martín, hija de Andrés de San Martín.*

LA REINA. — Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Ya sabéis cómo por una nuestra cédula fecha en Madrid a cinco de abril deste presente año, vos está mandado que de cualesquier maravedís que haya en esa Casa o de los primeros que a ella vinieren, depositéis en un cambio desa cibdad doce mill maravedís de que hicimos merced a Juana de Sant Martín, hija de Andrés

de Sant Martín, piloto, que fué con Hernando de Magallanes al descubrimiento de la Especería, para ayuda a su casamiento. por lo que sirvió el dicho su padre [en] el dicho viaje: y porque los dichos doce mill maravedís, estando en un cambio, ganarán poco (o no nada) para con que se alimente la dicha Juana de Sant Martín el tiempo que estoviere por casar; y Cristóbal de Sant Martín, hermano del dicho Andrés de Sant Martín, piloto, tío de la dicha Juana de Sant Martín, me suplicó e pidió por merced, que pues él ha tenido e tiene a la dicha niña en su poder y la terná hasta la casar, como a su sobrina, le mandase entregar los dichos doce mill maravedís, para quél los tenga y los trate y aproveche, quél estaba presto de dar fianzas de no los destruir, sino en utilidad de la dicha su sobrina y para su casamiento: por ende, yo vos mando que, dando el dicho Cristóbal de Sant Martín fianzas y seguridad bastante ante vos que terná los dichos doce mill maravedís y no los destruirá ni gastará y que acudirá con ellos a la dicha Juana de Sant Martín para su casamiento y que con lo que con ellos hobiere y granjeare la alimentará y los terna en pié, hasta que, como dicho es, se case. se los déis y entreguéis conforme a la dicha cédula. — Fecha en Madrid, a once dias del mes de abril de mill e quinientos e treinta años. — Yo LA REINA. — Refrendada de Samano. — Señalada del Conde y del Doctor Beltrán y del Licenciado Xuárez.

Los cuales dichos doce mill maravedís en la dicha cédula contenidos se libraron al dicho Cristóbal de Sant Martín, por quanto dió fianzas en forma, conforme a la dicha cédula, las cuales el dicho tesorero ha de tomar en su poder juntamente con las dichas cédulas originales.